



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA DESNATURALIZACIÓN DE LA
EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA

SALAMEA YAGUAL GARY VINICIO

MACHALA
2017



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA DESNATURALIZACIÓN
DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA

SALAMEA YAGUAL GARY VINICIO

MACHALA
2017

Nota de aceptación:


Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA DESNATURALIZACIÓN DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO
0704938786
TUTOR - ESPECIALISTA 1



BRITO PAREDES JULIO ERNESTO
0701155038
ESPECIALISTA 2



BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER
0701327231
ESPECIALISTA 3

Machala, 14 de febrero de 2017

Urkund Analysis Result

Analysed Document: SALAMEA YAGUAL GARY VINICIO.docx (D25097249)
Submitted: 2017-01-18 20:52:00
Submitted By: acampoverde@utmachala.edu.ec
Significance: 5 %

Sources included in the report:

andres masa trabajo final.docx (D21754959)
TRABAJO FINALIZADO.docx (D21615209)
<http://www.scielo.cl/pdf/estconst/v13n1/art09.pdf>
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000200007&lang=pt

Instances where selected sources appear:

5

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, SALAMEA YAGUAL GARY VINICIO, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA DESNATURALIZACIÓN DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISION PREVENTIVA, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

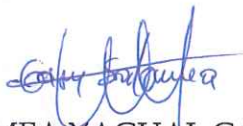
El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 14 de febrero de 2017



SALAMEA YAGUAL GARY VINICIO
0704840719

DEDICATORIA

Mi trabajo de titulación está dedicada, en primer lugar a Dios, que ha estado conmigo siempre, cuidándome y dándome fortaleza para no rendirme ante nada ni ante nadie.

Siento una gran satisfacción al dedicar este trabajo a mi familia, la cual estuvo a mi lado brindándome su apoyo incondicional y ayudándome a ser constantes en proceso de aprendizaje.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios por haberme guiado por el camino correcto y haberme dado la fuerza de voluntad necesaria para seguir adelante sin desmayar; en segundo lugar a mis padres porque siempre me dieron la fuerza y apoyo incondicional que me ha motivado a salir adelante, nunca ser conformista y siempre ir por más en la vida.

Agradezco a nuestros tutores ya que con su paciencia y aportando ideas frescas y llenas de conocimientos han permitido que mi trabajo culmine con éxito.

RESUMEN

Autor:

Gary Vinicio Salamea Yagual

Tutor:

Ab. Anibal Campoverde Nivicela, Mgs.

En el presente trabajo de investigación se desarrolla de conformidad con los presupuestos establecidos por el sistema de titulación de la Universidad Técnica de Machala previo a la Obtención del Título de Abogado de la Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, cuyo tema de investigación es LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA DESNATURALIZACIÓN DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA; en la que se determina la existencia de cultura judiciales e incidencia políticas sobre la forma en la que se sustancian audiencias de flagrancia y la forma de utilización de la prisión preventiva como regla en los delitos relacionados con el uso y distribución de sustancias estupefacientes. El cumplimiento del proceso metodológico permitió determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos por la errónea aplicación de la prisión preventiva, utilizada incluso sobre personas a las que constitucionalmente el Estado está obligado a dar atención especializada.

PALABRAS CLAVE: PRISION PREVENTIVA, CULTURA JUDICIAL, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DERECHO A LA IGUALDAD MATERIAL, IGUALDAD FORMAL

1. SUMMARY

Author:

Gary Vinicio Salamea Yagual

Tutor:

Ab. Anibal Campoverde Nivicela, Mgs.

In the present work of investigation is developed in accordance with the budgets established by the system of titling of the Technical University of Machala previous to the Obtention of the Title of Lawyer of the Courts and Tribunals of the Republic of Ecuador, whose subject of investigation is LA PRESUMPTION OF INNOCENCE AND THE DENATURALIZATION OF THE EXCEPTIONALITY OF PREVENTIVE PRISON; Which determines the existence of judicial culture and political influence on the way in which hearings of flagrancy are substantiated and how to use pretrial detention as a rule in crimes related to the use and distribution of narcotic substances. The fulfillment of the methodological process made it possible to determine the existence of human rights violations due to the erroneous application of preventive detention, which is even used for persons to whom the State is constitutionally obligated to provide specialized care.

.

KEY WORDS: PREVENTIVE PRISON, JUDICIAL CULTURE, PRESENTATION OF INNOCENCE, RIGHT TO MATERIAL EQUALITY, FORMAL EQUALITY

2. INDICE

I.	DEDICATORIA	¡Error! Marcador no definido.
II.	AGRADECIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
III.	RESUMEN	¡Error! Marcador no definido.
IV.	SUMMARY	V
V.	INDICE	- 6 -
VI.	INTRODUCCIÓN	- 7 -
VII.	DESARROLLO	- 9 -
	Evolución normativa de la garantía fundamental de presunción de inocencia en Ecuador	- 9 -
1.	Evolución de la presunción de inocencia en el sistema constitucional ecuatoriano. ..	- 9 -
2.	La medida cautelar de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia	- 12 -
VIII.	CONCLUSIONES	- 15 -
	BIBLIOGRAFÍA	- 16 -

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se sujeta a las normas directrices dispuestas en el Reglamento para el Sistema de Titulación de la Universidad Técnica de Machala, y demás normas dispuestas en la Guía Complementaria del mismo reglamento, como parte del proceso de titulación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república del Ecuador, cuyo campo de investigación es el Derecho Constitucional.

Al referirnos a los derechos humanos, nos referimos a los derechos intrínsecos de la persona, y que le corresponde su ejercicio por el solo hecho de su condición de ser humano, por lo que se les ha establecido características que definen su esencia misma, como lo son la inmutabilidad, universalidad, inviolabilidad, supratemporalidad, entre otros que permiten su eficaz ejercicio. Para Parra Ramírez en su trabajo sobre los derechos humanos, los define como:

[...] aquellas libertades, inmunidades y beneficios que, según nuestros valores contemporáneos, todos los seres humanos deberían poder reclamar “como un derecho” de la sociedad en la que viven. Reclamaciones, que se apoyan invariablemente en la ética y que deberían sustentarse en la ley, hechas a la sociedad, especialmente a sus dirigentes oficiales, por individuos o grupos en razón de su condición humana. Son aplicables independientemente de la raza, color, sexo u otra distinción y no pueden ser objeto de supresión o negación por los gobiernos, las personas o los individuos

Los derechos humanos han sido concebidos con el objeto de garantizar a las personas sus derechos esenciales, en las que destaca la dignidad humana, siendo esta la que reconoce a las personas como seres humanos dotados de inteligencia, libertad, y como ser moral. Por lo que su reconocimiento esta vinculados en todas las actividades del estado, especialmente en los procesos investigativos en los que no puede vulnerarse la dignidad de las personas a través de imputaciones falsas, arbitrarias o antojadizas, de las cuales el Estado será el responsable. En este sentido Noriega Alcalá en su trabajo sobre las consideraciones constitucionales del derecho a la inocencia indicó que:

Los derechos fundamentales adquieren una dimensión procedimental, en la medida que todos ellos deben ser respetados en el proceso judicial, siendo éste ilegítimo e inconstitucional si no los respeta en su desarrollo o los vulnera en sus conclusiones, lo que debe afirmarse de modo especial en el procedimiento penal, ya que en él actúa el poder del Estado en la forma mas extrema en la defensa social frente al crimen, a través de la pena, produciendo una profunda ingerencia en uno de los derechos mas preciados de la persona, su libertad personal.

La presunción de inocencia, como ya lo he analizado en líneas anteriores, no es solo una mera presunción en el proceso, se trata de un derecho fundamental que reconoce no solo la Constitución de la República, sino los Convenios y jurisprudencia internacional con fuerza vinculante, que nos ha llevado a ubicar al principio de presunción de inocencia como una garantía del proceso, especialmente en el proceso penal, en la que el procesado puede también hacer uso del mismo para probar los hechos que alega, de considerarlo necesario, en ejercicio pleno de su derecho a la defensa.

En razón de lo expuesto, para el desarrollo de la presente investigación se tiene como objetivo general de investigación la de determinar las características de la excepcionalidad de la prisión preventiva; Como objetivos específicos: a) Establecer la importancia de la excepcionalidad de la prisión preventiva; y, b) Determinar las características de la prisión preventiva como medida cautelar.

El proceso metodológico que guía el desarrollo de la presente investigación, comprende la aplicación del método documental, como eje central de la investigación, a fin de dar cumplimiento a las exigencias de la normativa para el proceso de titulación. Aplicado el proceso antes indicado, se ha concluido que justificado en la gravedad de los delitos iniciados por flagrancia se ha permitido la desnaturalización de la prisión preventiva.

4. DESARROLLO

Evolución normativa de la garantía fundamental de presunción de inocencia en Ecuador

1. Evolución de la presunción de inocencia en el sistema constitucional ecuatoriano.

Al analizar el principio de presunción de inocencia, es necesario referirse al desarrollo del principio de culpabilidad, que en breves referencias, se podría señalar que ultimo genera un análisis de la imputabilidad de las personas con respecto a su participación en el ilícito penal, es decir, que las personas únicamente podrán ser responsables de los actos que ejecutan con voluntad siempre que la conducta tipificada se hubiere podido evitar por el actor, y por lógica que será responsable penalmente de las consecuencias específicas que se deriven de ese acto, lo que puede definirse como *nulla poena sine culpa*.

Este principio, se lo conoce en doctrina, como el principio de culpabilidad, que fue desarrollado en Europa a fines del siglo XIX; Cardenas Aravena al referirse a este principio indica:

la culpabilidad constituye un requisito necesario para que pueda aplicarse una sanción penal. De esta premisa se sigue una proscripción de la posibilidad de imponer sanciones penales basándose en criterios de responsabilidad meramente objetiva, en la sola peligrosidad del sujeto u otras características personales; debe poder responsabilizarse a la persona por su hecho. (Cárdenas Aravena, 2008, pág. 69)

La relevancia de estudio y aplicación de este principio se justifica en el enfoque de análisis que propone y que se desarrolla en *la pena, el autor y la responsabilidad*. El primer enfoque y se refiere a *la pena*, considerando que el objeto de la pena es la redirigir las conductas inadecuadas y la reintegración social, ¿Qué efectos tiene la pena si el actor no comprende el objeto de la sanción y la razón de su culpa?, para efectos prácticos se podría indicar que la conducta no va cambiar porque la pena no cumple su objeto.

Un punto de interés a la que hace referencia el mencionado principio es la autoría, que implica el hecho básico de que la persona que puede ser objeto de una sanción penal es aquella que ha ejecutado la conducta típica penada por ley. Otro punto de relevancia es la responsabilidad del autor, que implica el hecho que se debe tener consecuencias de los actos ejecutados y que las mismas deben ser proporcionales, como es el caso de los co-autores de un ilícito penal que son sancionados por el mismo delito pero la pena estará en razón de su participación en el hecho.

El jurista Nogueira Alcalá al caracterizar el principio de presunción de inocencia explica que es el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales (Nogueira Alcalá, 2008, pág. 225)

Del desarrollo de la presunción de inocencia, habiendo sido elevada a principio y garantía, se desprendieron otras acepciones, como la carga probatoria en razón de *actor incumbit probatio, reus excipiendo fit actor*, la sana crítica, así como el desarrollo de las medidas cautelares. Es hasta concluida la Segunda Guerra Mundial que el principio de presunción de inocencia adquiere fuerza normativa al ser declarado como derecho fundamental en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* la que estableció que dispone "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se incorporó como norma y estableció que: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia" (Estados Parte, 1969). Este principio es asumido por los estados partes en sus normativas constitucionales e infra constitucionales, lo que se constituyó como el mero reconocimiento del estado natural y jurídico de las personas que se encuentran imputadas de la comisión de un delito y que orienta a que la administración de justicia en cualquier instancia procesal que se encuentre, considere al acusado como inocente, hasta que sea declarado culpable por medio de una resolución que haya causado ejecutoria.

En Ecuador, el reconocimiento de la presunción de inocencia dentro del sistema judicial se implementa a partir de la Constitución del año 1845, norma fundamental en la cual el Art. 116 determino textualmente: "Todo ciudadano se presume inocente y tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes", estableciendo de esta forma un derecho subjetivo de los ciudadanos, al respecto es importante señalar que esta situación jurídica de ciudadanía se restringía a las limitaciones que establecía la misma norma en el Art. 9, y que entre otras estableció que la ciudadanía la obtienen las personas mayores a 21 años, saber leer y escribir, así como tener propiedades en el territorio ecuatoriano.

A pesar de que las Constituciones de 1830-1843 no establecen en forma precisa a la presunción de inocencia como derecho de las personas, si determinan garantías de los ciudadanos como lo es el debido proceso, destacándose la detención con fines de investigación en cuanto se refiere a los delitos flagrantes, situación jurídica que se encuentra regularizada en el Art. 59 de la primera Constitución, es decir la de 1830, norma que determinó como tiempo máximo, doce horas, previa a ser puesto a órdenes de los jueces competentes. En estos casos, tanto el juez como el encargado del municipio, eran los principales responsables del cumplimiento de esta disposición, siendo tratados como culpables de detención arbitraria y sancionados como tal.

Con respecto a los delitos flagrantes con el mismo texto de la Constitución de 1830, la Constitución de 1835 en su Art. 93 estableció literalmente que: "Nadie puede ser preso o arrestado sino por autoridad competente; a menos que no sea sorprendido cometiendo un delito, en cuyo caso cualquiera puede conducirlo a la presencia del juez" describiendo la figura de la actual *flagrancia* que en la Constitución de 1843 en el Art. 92 agrego: "[...]a menos que sea sorprendido en delito infraganti, en cuyo caso cualquiera puede asegurarle y conducirlo cuanto antes a presencia del juez"

La Constitución de 1929 que en su Art. 151 textualmente establecía: "La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente los siguientes derechos: 3° El derecho a ser presumido inocente y de conservar el honor y buena reputación, mientras no haya declaración

de culpabilidad, de conformidad con las Leyes.”, reconociendo incluso a los extranjeros el derecho a la protección de los derechos, hecho que se mantiene en la emisión de las siguientes constituciones, sin embargo, en el año de 1945 en la emisión de la Constitución de ese año, se produce una reforma al derecho a la presunción de inocencia al establecerlo como una de garantía del Estado, estableciéndose lo siguiente:

El Estado garantiza:

3. El ser presumido inocente y conservar la honra y la buena reputación, mientras no haya declaración judicial de responsabilidad conforme a las leyes.

Nadie puede ser obligado a prestar testimonio en juicio penal contra su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni compelido, con juramento o por medio de apremio, a declarar contra sí mismo en asuntos que comporten responsabilidad penal.

Prohíbense las penas infamantes;

Texto que integralmente es ratificado en la emisión de las constituciones siguientes, hasta la Constitución de 1998, en la que se genera una transformación relevante. Partiendo de este punto, debemos entender a los principios como “garantías procesales que se orientan a minimizar el poder judicial, es decir, a reducir al máximo las arbitrariedades” (Bustamante Rua, 2010, pág. 68), en lo que respecta a las garantías procesales, la legislación penal ecuatoriana, en la Constitución Política del Ecuador de 1996 y de 1998, al normar el principio de inocencia establecieron que “se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada” (Asamblea Nacional, 1998)

Si bien el principio de inocencia se encuentra declarado como garantía procesal en la Carta Magna del 98, debe notarse fundamentalmente el hecho de que la misma establece un orden de observación y no de aplicación, sin dejar de lado que el Estado mismo se declare responsable civil de la inobservancia, esta determinación no gozaba de pleno reconocimiento como en la actual Constitución en razón propia de la declaración de supremacía constitucional. La gran influencia de la supremacía constitucional determinó un cambio sustancial sobre la determinación de principios, en el cual lo formal y material de la norma comprenden una relación explícita con su cumplimiento y la relación de las normas infra constitucionales con la carta suprema del Estado. Al respecto,

La visión de la supremacía de la Constitución como ente material ha permitido la protección progresiva de principios y derechos fundamentales —aun cuando no estuviesen reconocidos explícitamente por la Ley fundamental— que han beneficiado a la sociedad en su gran mayoría. (Del Rosario Rodríguez, 2011, pág. 101)

Por lo tanto, la aplicación de sus principios, a diferencia de las anteriores constituciones, no deben simplemente observarse sino aplicarse de forma directa, de conformidad con lo que establece el numeral 3 del Art. 11 de la Carta Magna, constituyéndose en una regulación normativa obligatoria. En este sentido, el Art. 76 establece que como parte de las garantías del debido proceso la presunción de inocencia se garantizara a todas las personas, hasta que se haya demostrado su responsabilidad mediante sentencia que haya causado cosa juzgada formal y material.

Tribín Echeverry al respecto del principio de presunción de inocencia indica que:

La presunción de inocencia o el derecho de todo individuo a ser considerado y tratado como inocente mientras no se establezca judicialmente su responsabilidad, ha sido consagrado universalmente como uno de los pilares del Estado de Derecho , una garantía fundamental de las personas y una importante regla de juego en el procedimiento penal. (Tribín Echeverry, 2009, pág. 145)

Esta visión del principio de presunción de inocencia, implica que el marco legal y constitucional en el que operará, debe responder a que el ejercicio de los derechos, así como la capacidad coercitiva del Estado, se desarrolle desde el ámbito de la protección de los derechos fundamentales y que el estado garantice su ejercicio.

Se describe entonces que la presunción de inocencia es una presunción *iuris tantum* por efecto de lo cual se permite el ingreso de pruebas al proceso con la intención de probar la inexistencia del hecho factico que se presume que el procesado ha realizado.

2. La medida cautelar de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia

Para iniciar este análisis de la relación que existe con respecto a la Medida Cautelar de la Prisión Preventiva y el principio de Presunción de Inocencia como garantía procesal y constitucional, se debe resaltar lo que establece la *Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano* en su Art. 9 que determina la obligación de sancionar las detenciones arbitrarias o innecesarias y que regido al principio de inocencia no deba limitar el ejercicio de la libertad.

En este sentido, el objeto propio de las medidas cautelares debe cumplirse con rigor proporcionalmente al daño o al riesgo que genera una persona procesada por un ilícito penal, en lo que respecta a la prisión preventiva, deberá considerarse excepcional y no la regla de aplicación general, puesto que debería ser aplicada en rigor necesario para la protección de los derechos de las personas. Analizando las características de las medidas cautelares, Carracosa indica que se compone:

- El *periculum in mora* o peligro de que la mora procesal facilite que se produzcan eventos que supriman o dificulten la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales hagan efectivo lo sentenciado.

- El *fumus boni iuris* o apariencia de buen hecho, esto es, que el solicitante de la medida ostente un título que fundadamente le haga acreedor a que la medida que pretende le sea acordada. No se trata de una prueba plena, pero si al menos de una justificación razonable que acredite la causa de su petición. No obstante, los motivos alegados no suplen la justificación documental (Carrascosa, 2011, pág. 85)

Destacándose entre los elementos el carácter excepcional de la prisión preventiva, que solo puede ser ordenado cuando se cumplan determinados requisitos de admisibilidad como garantizar la presencia del procesado, así como evitar que este eluda la justicia, por lo que su carácter no punitivo establece la imposibilidad de esta se dicte de forma común en determinados delitos, o que estos puedan disponerse

innecesariamente, como es el caso del delito de robo si la persona acusada demuestra arraigo, requiriéndose un trabajo conjunto de las unidades judiciales y la Fiscalía General del Estado, en la que este último justifica plenamente la necesidad de ordenar la medida privativa de libertad, y el juez sustanciador realiza un verdadero análisis de necesidad, a fin de esta medida ordenado de forma excepcional.

Al respecto, la sentencia del Caso Tibi vs Ecuador en relación de las directrices para la aplicación excepcional de la prisión preventiva, establece que podrá ordenarse la misma siempre que se cumplan los siguientes requisitos en el que destaca: “3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.”

Con respecto a los plazos, debemos entender que el aplazamiento injustificado aun sobre el cumplimiento de los plazos constituye sobre el procesado una presunción indefinida de la sospecha de su participación en un ilícito, hecho que se entiende también como vulneración al principio de presunción de inocencia, al respecto el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 541, establece que la prisión preventiva tendrá caducidad y que la misma se encuentra vinculada proporcionalmente a la pena que podría imputársele al acusado, como es el caso de los delitos cuya pena privativa de libertad es igual o inferior a cinco años, la prisión preventiva no podrá durar más de seis meses; por otra parte, en los casos en los que las penas sean superior a cinco años, la prisión preventiva no podrá durar más de un año, tiempo que se contará desde la fecha en la que hace efectiva la orden de prisión preventiva.

En todo caso, bien podría cuestionarse la legitimidad de una medida cautelar fundada en un peligro para el éxito de la investigación, ya que, en general, el Estado cuenta con medios idóneos para evitar que el imputado destruya material probatorio (Calderón, 2016, pág. 260)

Se puede colegir entonces que la adopción de medidas cautelares privativas de libertad establecen en el procesado un estado jurídico y no una presunción de su estado legal, siendo la primera un efecto lógico del inicio de un proceso investigativo en el que siendo este el procesado, constituye esta denominación su relación y participación en el proceso; por su parte la segunda acepción establecería que en ninguna forma su estado jurídico determina una presunción de su estado legal, siendo que esta concepción desnaturalizaría el carácter cautelar de la medida preventiva de privación de libertad, por lo que el procesado no podrá alegar en ningún caso la violación a este principio mientras se haya cumplido los presupuestos establecidos con anterioridad y los plazos para que opere la caducidad no se hayan agotado, por lo que el procesado será inocente hasta que se declare su culpabilidad por sentencia, y esta haya causado ejecutoria.

cuyo objeto es la salvaguarda de los derechos sobre los que la corte deberá decidir en el procedimiento en causa. Por ello, han de dictarlas los tribunales que conocen del fondo de un asunto cuando a su juicio son objetivamente. (García-Lozano, 2010, pág. 281)

Es decir, la operatividad de la una medida privativa de libertad solo se puede establecer como un acto jurídico de Seguridad, que en palabras de Chiovenda será cuando

(...) se compruebe la necesidad, efectiva y actual, de evitar el peligro de un daño jurídico; ya sea por la presumible realización de actos capaces de entorpecer la investigación y recolección de pruebas; o por eludir el accionar de la justicia; o por que pueda continuar con la ejecución hechos que alteren el orden jurídico.

Y la restricción que se genera con respecto al ejercicio de la las libertad de las personas se ejecuta principalmente por órganos de administración de justicia cuando se hayan cumplido con los presupuestos establecidos en la ley penal y durante los plazos determinados por la misma norma se pueden dictar en desarrollo del proceso de investigación y juzgamiento en el que el imputado no podrá ser tratado como culpable, pero la aplicación de este principio no impedirá la capacidad coercitiva del Estado por medio del cual podrá restringir el derecho a la libertad con el objeto de cumplir con los fines mismo de la justicia.

Thury, al referirse a la importancia de la aplicación del principio de presunción de inocencia indica que la misma genera una expectativa sobre la sociedad, tanto en el proceder para protección de sus derechos como víctimas, o cuando son sujetos de investigación procesal penal, especialmente en delitos flagrantes.

Esta expectativa general de justicia es un poderoso impulso de las medidas cautelares, en tanto instrumentos que tienden —de forma novedosa y temporalmente oportuna— a su satisfacción (Thury Cornejo, 2016, pág. 251)

Sin embargo, se evidencia que la mayoría de los casos presentados y sustanciados en flagrancia se ordena la prisión preventiva, con énfasis en los procesos derivados de delitos relacionados a sustancias sujetas a fiscalización.

3. CONCLUSIONES

Realizado el presente trabajo de investigación, bajo los parámetros y lineamientos de investigación propuesto por la Universidad Técnica de Machala, se presentan los resultados de la misma a modo de conclusiones que se exponen a continuación:

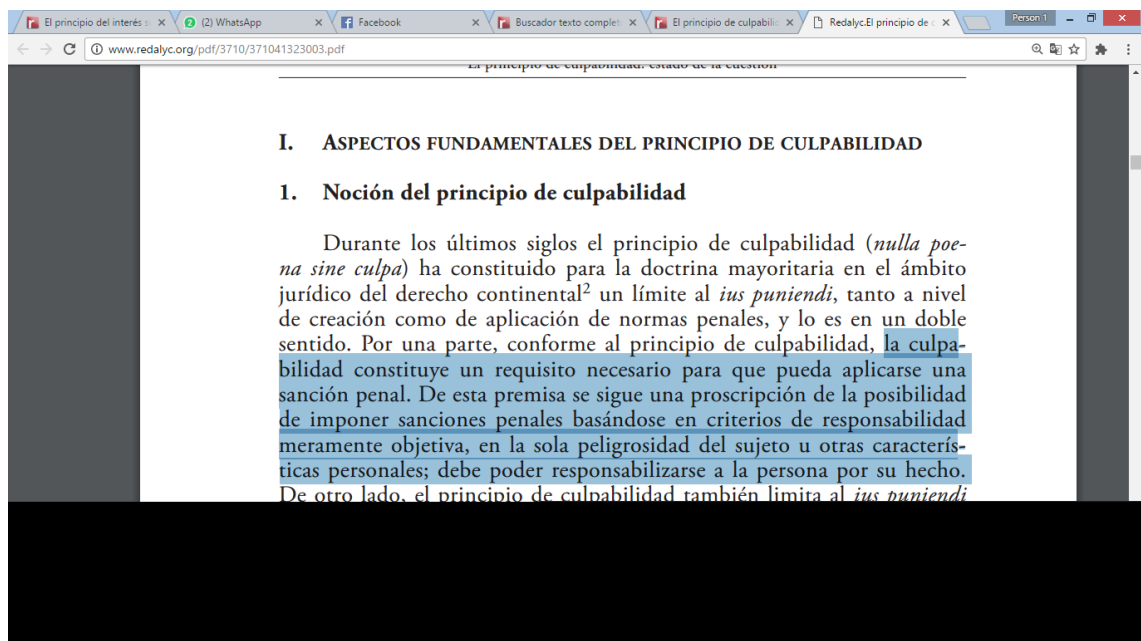
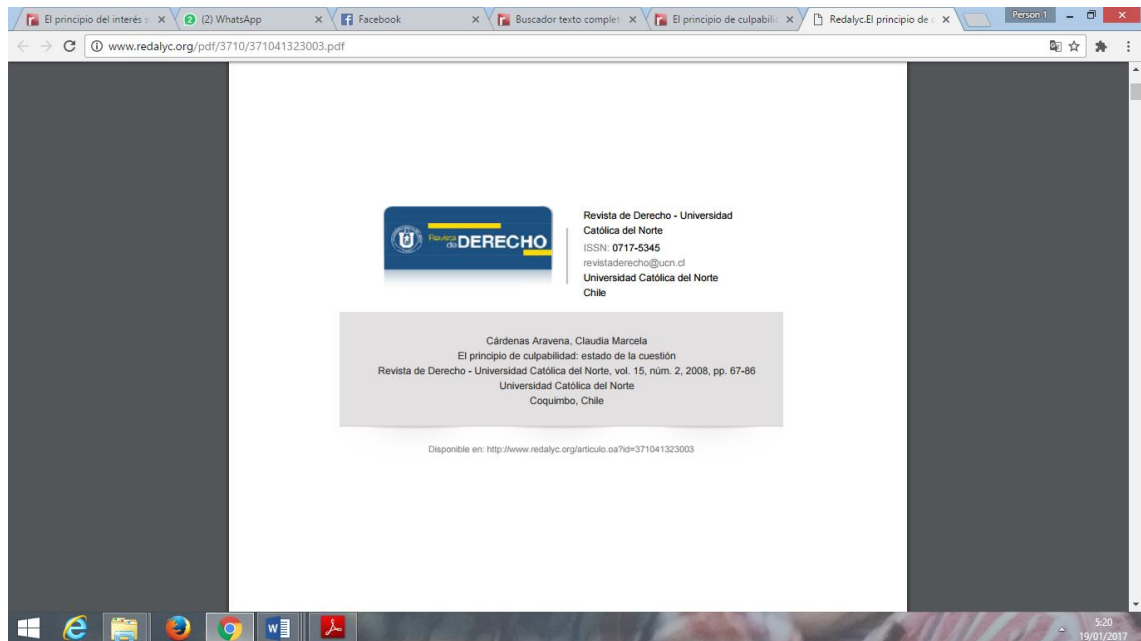
1. Del diagnóstico realizado en área objeto de estudio, se ha podido constatar que el excesivo uso de la prisión preventiva, que, derivados de la cultura judicial influenciada por políticas públicas de lucha contra las drogas, tiene como consecuencia la desnaturalización de esta medida cautelar, transformándolo en la regla general en casos relacionados a tenencia de drogas.
2. En consecuencia, de lo anterior, en la sustanciación de las Audiencias de Calificación de Flagrancia, no se requiere de la justificación del cumplimiento de requisitos legales que justifiquen la necesidad de ordenar la prisión preventiva, ilegalmente invirtiendo la prueba al legitimario pasivo para que con fundamento en el arraigo justifique su capacidad económica, mediante el que se entienda que no evadirá la justicia ordinaria.
3. Se evidencia que el internamiento durante la investigación de causa se presenta como consecuencia de disposiciones desproporcionales, ilegales y arbitrarias, consolidándose en el sistema judicial ecuatoriano como practica regular, e incluso de forma, en los casos relacionados con la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

BIBLIOGRAFÍA

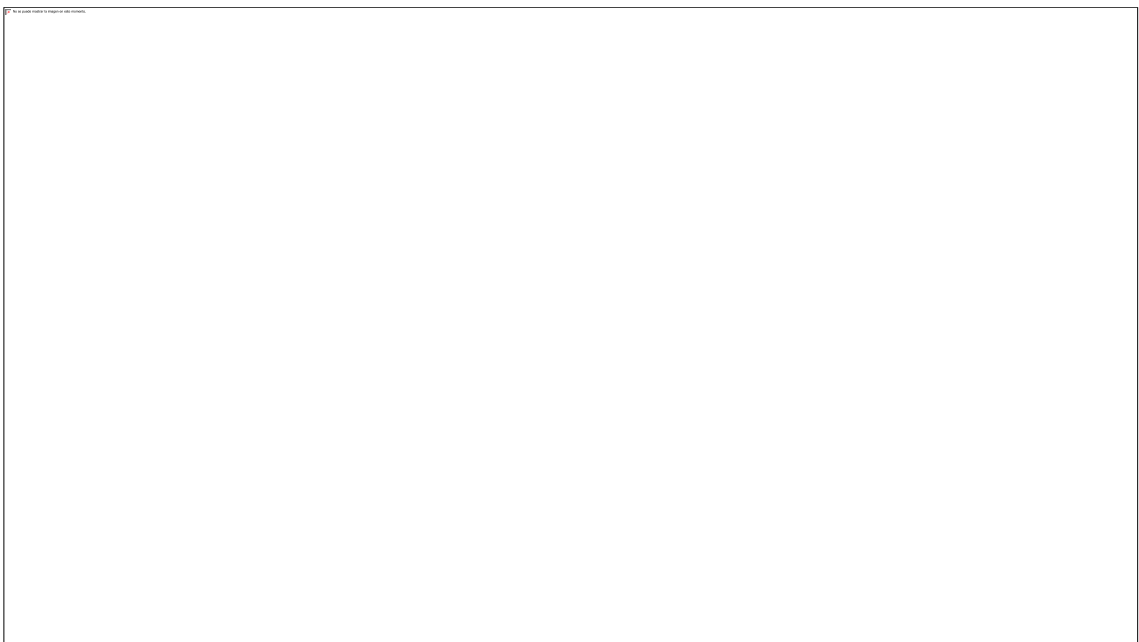
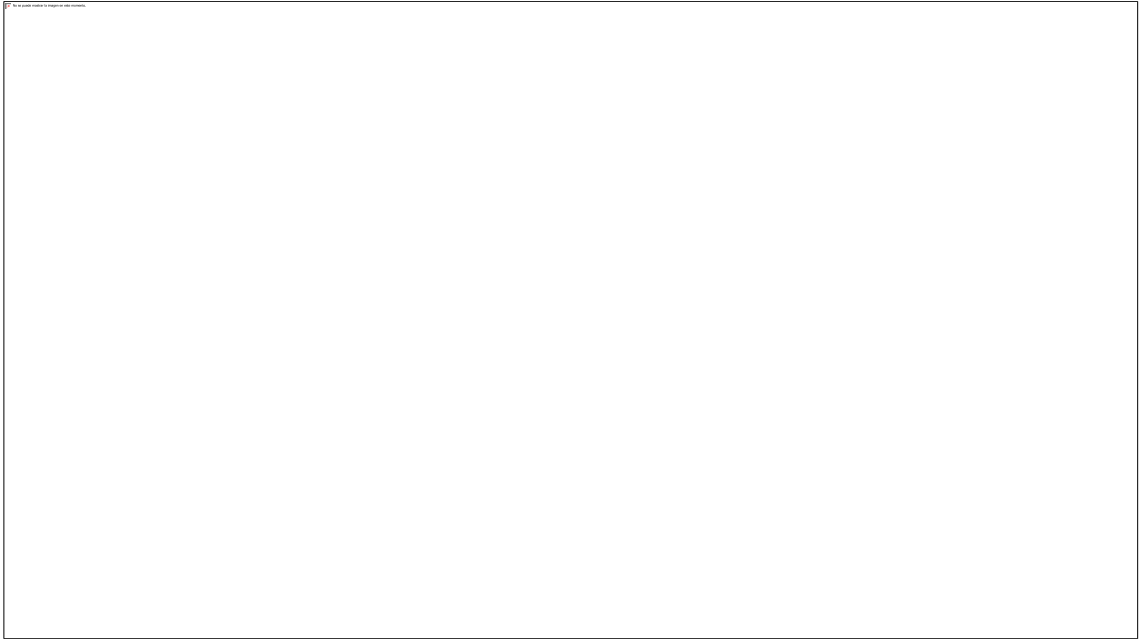
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris: ONU.
- Bustamante Rúa, M. M. (2010). La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, ISSN 1692-2530, Vol. 9, Nº. 17., págs. 71-94. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3294142>
- Calderón, G. O. (2016). ¿Aplicabilidad en el actual sistema procesal penal de las medidas cautelares personales especiales en materia de delitos contra la indemnidad sexual? *Revista de Derecho (Valdivia)*, vol. XXIX, núm. 1, junio, ISSN: 0716-9132, pp. 257-274. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/1737/173746326012.pdf>
- Cárdenas Aravena, C. M. (2008). El principio de culpabilidad: estado de la cuestión. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, vol. 15, núm. 2, ISSN: 0717-5345, pp. 67-86. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>
- Carrascosa, J. M. (2011). Las Medidas Cautelares en Venezuela en relación con el Sistema Legal Marcario. *Propiedad Intelectual*, vol. X, núm. 14, enero-diciembre, ISSN: 1316-1164, pp. 83-108. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/1890/189020164005.pdf>
- Chioventa, G. (s.f.). *Tratado de Derecho Procesal Penal*.
- Del Rosario Rodríguez, M. F. (2011). La supremacía constitucional: naturaleza y alcances. *Dikaion*, vol. 20, núm. 1, junio, ISSN: 0120-8942, pp. 97-117. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72020030006>
- Estados Parte. (1969). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. San Jose.
- García-Lozano, S. T. (2010). La indicación de medidas cautelares por la Corte Internacional de Justicia. *THEMIS: Revista de Derecho*, ISSN 1810-9934, Nº. 40, págs. 277-287. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110330>
- Nogueira Alcalá, H. (2008). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Ius et Praxis*, vol. 11, núm. 1, ISSN: 0717-2877, pp. 221-241.
- Thury Cornejo, V. (2016). MEDIDAS CAUTELARES Y NUEVAS FUNCIONES DEL JUEZ EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XLIX, núm. 147, septiembre-diciembre,, pp. 245-276. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/427/42747919008.pdf>
- Trejo Sánchez, K. (2011). Estabilidad en el empleo y despido individual en la legislación laboral mexicana. *Revista El Cotidiano*, núm. 170, ISSN: 0186-1840, pp. 79-87. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/325/32520935009.pdf>
- Tribín Echeverry, F. (2009). REFLEXIONES SOBRE LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN COLOMBIA: UN CASO EMBLEMATICO. *Umbral Científico*, núm. 14, junio, ISSN: 1692-3375, pp. 144-155. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/304/30415059013.pdf>

Ugarte Cataldo, J. L. (2009). Tutela laboral de derechos fundamentales y la carga de la Prueba. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, ISSN 0718-6851., pp.215-228. Obtenido de <http://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n33/a05.pdf>

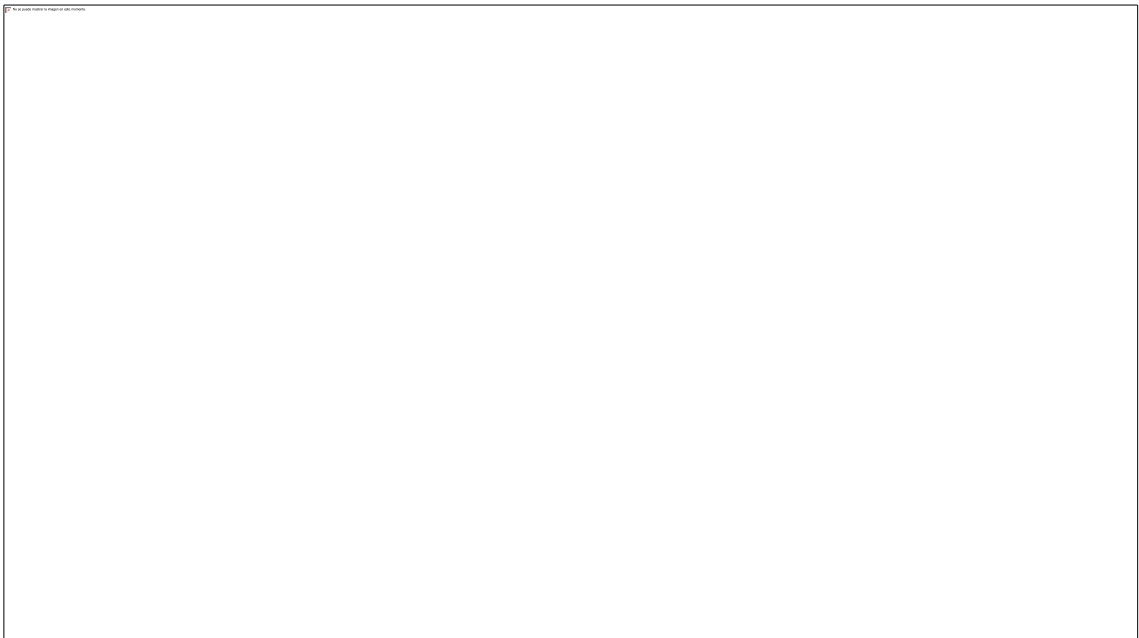
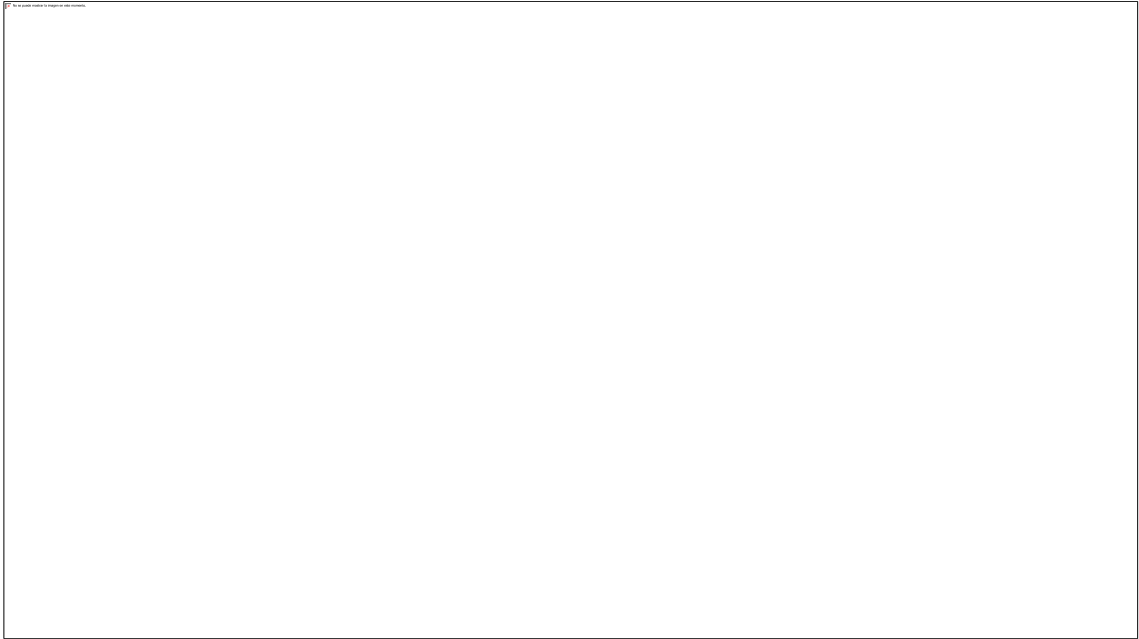
1. <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>



2. <http://www.redalyc.org/pdf/197/19711108.pdf>



3. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3294142>



4. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72020030006>

El principio x WhatsApp x Facebook x Buscador te x La suprema x Considera x Redalyc.Co x JOSE LU x garantías p x Person1

www.redalyc.org/articulo.oa?id=72020030006

Sistema de Información Científica Redalyc
Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal

English

La supremacía constitucional: naturaleza y alcances
MARCOS FRANCISCO DEL ROSARIO-RODRÍGUEZ;
Dikaion 2011, 20 (1)

Comparte la página de este artículo: Me gusta 0 Tweet

Dikaion
ISSN: 0120-8942
revista.dikaion@unisabana.edu.co
Universidad de La Sabana
Colombia

ROSARIO-RODRÍGUEZ, MARCOS FRANCISCO DEL
La supremacía constitucional: naturaleza y alcances
Dikaion, vol. 20, núm. 1, junio, 2011, pp. 97-117
Universidad de La Sabana
Cundinamarca, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72020030006>

6:03 19/01/2017

El principio x WhatsApp x Facebook x Buscador te x La suprema x Considera x Redalyc.Co x JOSE LU x garantías p x Person1

www.redalyc.org/articulo.oa?id=72020030006

Sistema de Información Científica Redalyc
Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal

English

La supremacía constitucional: naturaleza y alcances
MARCOS FRANCISCO DEL ROSARIO-RODRÍGUEZ;
Dikaion 2011, 20 (1)

Comparte la página de este artículo: Me gusta 0 Tweet

ríos factores, uno de ellos —como se señaló— es el desarrollo que han tenido los derechos fundamentales en cuanto a su reconocimiento y protección, y otro, es la eminente crisis del positivismo jurídico como corriente jurídica predominante.

La visión de la supremacía de la Constitución como ente material ha permitido la protección progresiva de principios y derechos fundamentales —aun cuando no estuviesen reconocidos explícitamente por la Ley fundamental— que han beneficiado a la sociedad en su gran mayoría. Pero dicha supremacía no puede detenerse.

Michalérguez Domínguez, Profeta, en Pedro Suárez, La democracia constitucional. Una radiografía teórica, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 21-22.

⁴ Cf. Alejandro Mancera, "Bases Orgánicas de la República Mexicana", 1943, en Patricia Guzmán, México y sus constituciones, 2.ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 107.

⁵ La Constitución es un reflejo de las aspiraciones básicas de la sociedad, aunque su supremacía no solo radica en esta condición, sino en la fuerza que posee como norma jurídica de carácter superior.

⁶ Cf. Humberto Neumann Aguilar, "La soberanía, las constituciones y los tratados", en Miguel Cossío, Teoría constitucional y derechos fundamentales, México, CNDH, 2002, pp. 286-292.

⁷ "Es el fondo, lo que se ha producido es una distorsión de aquel modelo jurídico tan firmemente diseñado por Rosales: la Constitución ya no es solo la norma superior delegada a condicionar de forma directa la labor legislativa y aplicable por sus propios términos a través del texto de la ley, sino que en la norma superior que pretende proyectarse sobre el conjunto de los operadores jurídicos a fin de configurar en su conjunto el orden social", Luis Prieto Saez, "Tribunal Constitucional y positivismo jurídico", en Miguel Cossío, Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos, México, D. F., Porrua-CNDH, 2006, p. 319.

101

Dikaion, ISSN 0120-8942, Año 25 - Vol. 20 Núm. 1 - 97-117 - Cota, Colombia - Junio 2011

6:03 19/01/2017

5. <http://www.redalyc.org/pdf/304/30415059013.pdf>

Umbral Científico
ISSN: 1692-3375
umbralcientifico@umb.edu.co
Universidad Manuela Beltrán
Colombia

Tribín Echeverry, Fernando
REFLEXIONES SOBRE LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN COLOMBIA: UN CASO EMBLEMATICO
Umbral Científico, núm. 14, junio, 2009, pp. 144-155
Universidad Manuela Beltrán
Bogotá, Colombia

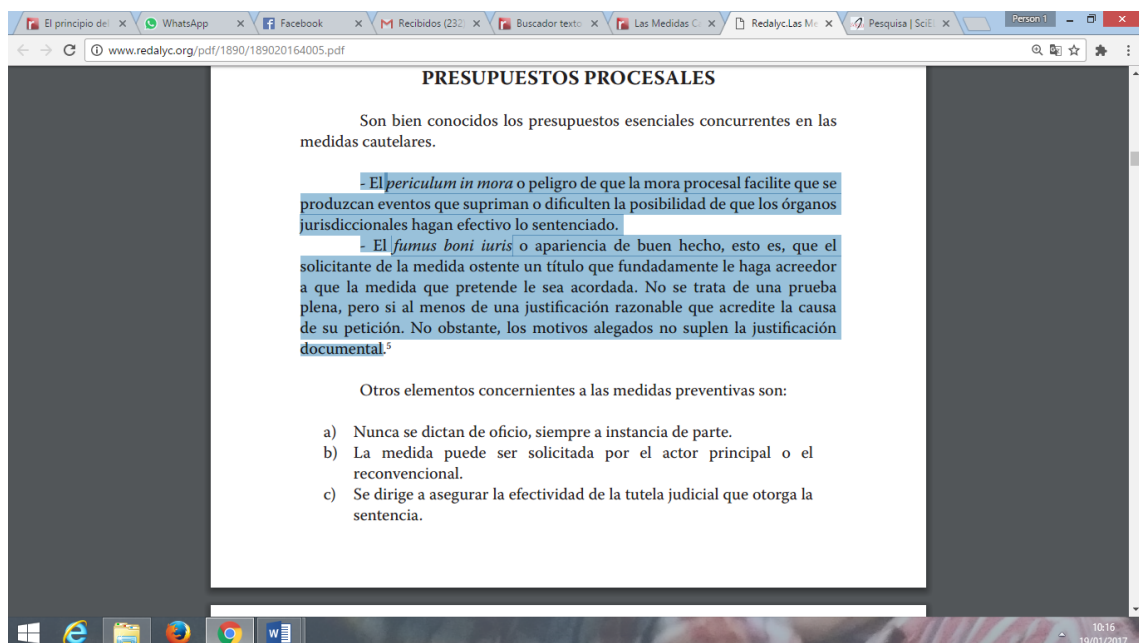
Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30415059013>

contexto judicial colombiano. A partir de la metodología del estudio de caso, abordaremos un reciente pronunciamiento jurisprudencial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que nos permitirá aproximarnos a una comprensión –aunque paradójica– del alcance y contenido de la garantía de presunción de inocencia en nuestro medio judicial.

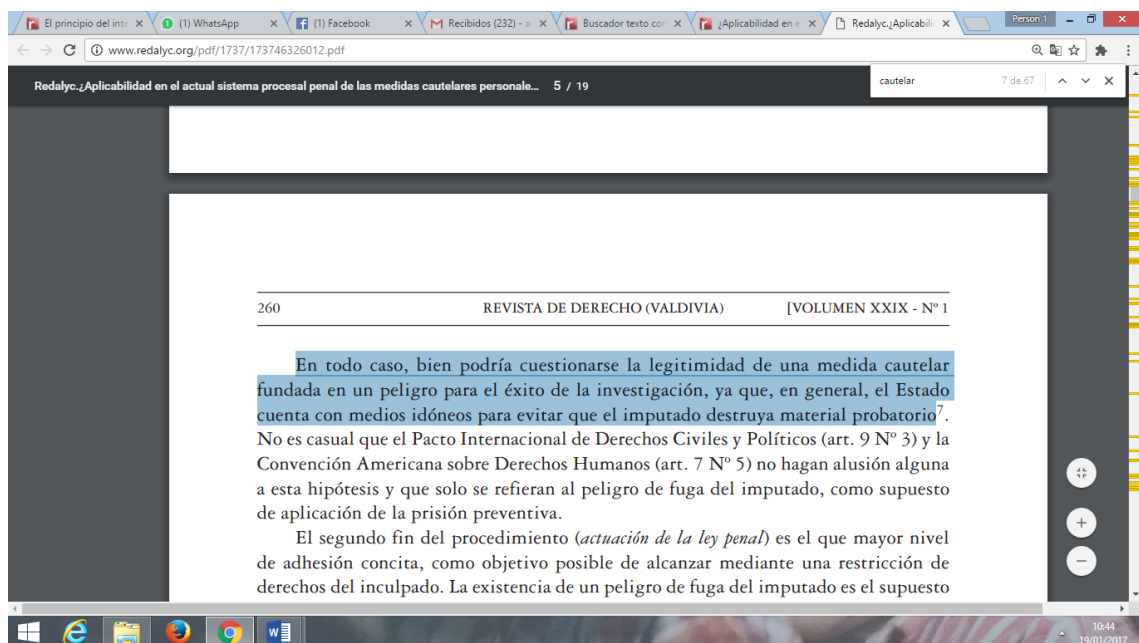
La presunción de inocencia o el derecho de todo individuo a ser considerado y tratado como inocente mientras no se establezca judicialmente su responsabilidad, ha sido consagrado universalmente como uno de los pilares del Estado de Derecho³; una garantía fundamental de las personas y una importante regla de juego en el procedimiento penal. Constituye la garantía del imperio de la ley sobre el imperio de los hombres y es sin duda uno de los mayores logros humanistas de la modernidad. Se encuentra consagrado en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos⁴ y concebido como el fruto de un axioma cardinal: el *in dubio pro reo*, en donde se prescribe que en caso de duda, ésta debe resolverse siempre a favor del acusado.

Siendo el Estado de Derecho una forma particular de organización social en la que toda actuación pública y privada se encuentra sometida a normas jurídicas previamente establecidas, y cuyas instituciones son creadas básicamente para garantizar los derechos de los ciudadanos y su igualdad ante la ley, el citado principio se convierte en herramienta fundamental para la defensa de los derechos ciudadanos, y en particular, en carta de garantía del individuo sujeto de la acción penal⁵.

6. <http://www.redalyc.org/pdf/1890/189020164005.pdf>



7. <http://www.redalyc.org/pdf/1737/173746326012.pdf>



8. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=934412>

The screenshot shows the Dialnet website interface. At the top, there is a navigation bar with the Dialnet logo, search options, and links for 'Buscar', 'Revistas', 'Tesis', 'Congresos', and 'Registrarse'. The article title 'Las medidas cautelares personales y reales' is prominently displayed. Below the title, the author 'Luis Pastor Motta' and the location 'Práctica procesal de los juicios rápidos' are listed. On the right side, there is a login section with fields for 'Usuario' and 'Contraseña', and a green 'Entrar' button. Below the login section, there are links for 'Olvidó su contraseña' and 'Ventajas de registrarse'. The bottom of the page shows a Windows taskbar with various application icons and a system clock indicating 11:02 on 19/01/2017.

The screenshot shows a PDF document viewer displaying a document titled 'Dialnet-LasMedidasCautelaresPersonalesEnElNuevoProcesoPena-2650244.pdf'. The document content is as follows:

Como es bien sabido, en todo proceso penal pueden decretarse, en general, dos tipos de medidas cautelares: las medidas cautelares personales y las medidas cautelares reales. Las primeras tienen por finalidad asegurar la persona del imputado, mientras que las segundas persiguen el aseguramiento de los bienes de este para responder con ellos a las costas, indemnizaciones y demás prestaciones de carácter pecuniario a que eventualmente fuere condenado el imputado con motivo del proceso penal.

Nuestra exposición, por razones de tiempo, se referirá únicamente al nuevo régimen de medidas cautelares personales que establece el CPP, de mayor importancia y trascendencia.

1. EL NUEVO RÉGIMEN DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

Las medidas cautelares personales que contempla el CPP son las siguientes:

- 1 La citación (arts. 123 y 124 del CPP)
- 1.2 La detención (arts. 125 a 138 del CPP)
- 1.3 La prisión preventiva (arts. 139 a 153 del CPP)
- 1.4 Otras medidas cautelares personales (arts.155 y 156 del CPP).

Antes de entrar en el detalle y novedades de cada una de ellas, es necesario destacar sus características principales a la luz de la nueva legislación procesal penal contenida en el CPP. Sobre este particular estimamos que las medidas cautelares personales, en el CPP, tienen un reforzado carácter excepcional, residual, judicial y provisional.

En efecto, y como es evidente, las medidas cautelares suponen una severa restricción de

9. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110330>

10. <http://www.redalyc.org/pdf/427/42747919008.pdf>

El principio del int... WhatsApp (1) Facebook Recibidos (232) Buscador texto co... MEDIDAS CAUTEL... Redalyc.MEDIDAS x Person 1

www.redalyc.org/pdf/427/42747919008.pdf

Redalyc.MEDIDAS CAUTELARES Y NUEVAS FUNCIONES DEL JUEZ EN LA FORMULACIÓN DE PO... 1 / 33

Boletín Mexicano de Derecho Comparado
ISSN: 0041-8633
bmdc@servidor.unam.mx
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Thury Cornejo, Valentín
MEDIDAS CAUTELARES Y NUEVAS FUNCIONES DEL JUEZ EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XLIX, núm. 147, septiembre-diciembre, 2016, pp. 245-276
Universidad Nacional Autónoma de México
Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42747919008>

11:25 19/01/2017

El principio del int... WhatsApp (1) Facebook Recibidos (232) Buscador texto co... MEDIDAS CAUTEL... Redalyc.MEDIDAS x Person 1

www.redalyc.org/pdf/427/42747919008.pdf

Redalyc.MEDIDAS CAUTELARES Y NUEVAS FUNCIONES DEL JUEZ EN LA FORMULACIÓN DE PO... 8 / 33

Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XLIX, núm. 147, septiembre-diciembre, 2016, pp. 245-276

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

MEDIDAS CAUTELARES Y NUEVAS FUNCIONES DEL JUEZ... 251

por todas y cada una de las calamidades que le sucedan a una persona, suponiendo solamente que no ha sido falta de la persona o al menos sólo su falta.⁸

Esta expectativa general de justicia es un poderoso impulso de las medidas cautelares, en tanto instrumentos que tienden —de forma novedosa y temporalmente oportuna— a su satisfacción.

Si bien podría pensarse, de acuerdo con un esquema mecanicista, que el aumento de la juridificación por medio de la legislación debería significar un consecuente descenso de la actividad judicial, ello no es así. Y no lo es, porque por las mismas características que asume la legislación en la época actual, el papel del juez se ve sometido a una dinámica por la cual debe insertarse en el mecanismo de juridificación y cubrir las lagunas derivadas de las deficiencias estructurales de la labor legislativa, cuando las ne...

11:24 19/01/2017